



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RECHAZO DE PLANO  
RADICADO : 2021-00426  
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ALBARRACIN GARCIA  
DEMANDADO : TACHI ISABEL RODRIGUEZ TOVAR

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por LUIS ANTONIO ALBARRACIN GARCIA a través de apoderado judicial contra TACHI ISABEL RODRIGUEZ TOVAR, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma si bien contiene una constancia de inasistencia de la parte convocada, esta no cumple los requisitos exigidos para que tenga validez como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, pues el acta como puede observarse, no contiene la constancia de que la misma presta merito ejecutivo y hace transito a cosa Juzgada además la misma carece de la constancia de ser primera copia de la original y su ejecutoria, que reposa en dicha entidad concluyéndose que al no existir dicha constancia, no tiene la fuerza legal necesaria para que cumpla el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), luego se tendrá como no presentada y en consecuencia se rechazará de plano la presente demanda al carecer del requisito exigido para ello.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por LUIS ANTONIO ALBARRACIN GARCIA a través de apoderado judicial contra TACHI ISABEL RODRIGUEZ TOVAR, por las razones antes expuestas en el presente auto.

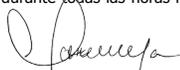
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Octubre de 2021.

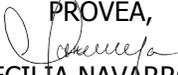


SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00367 00  
DEMANDANTE: CRESIDERVIR  
DEMANDADOS: LISNEY FABIANA CRIADO VERGEL  
YECID FERNANDO QUINTANA  
AURA EMILSE ASCANIO DURAN

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Siete de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un lote de terreno y casa de habitación sobre la construida, propiedad de AURA EMILCE ASCANIO DURAN, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en la Cra 18 No 7-37 de la ciudad de Ocaña. con M. I No 270-20225. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Octubre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO DECRETAR MEDIDA CAUTELAR  
Rad. 544984053002 2021 00378 00  
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES GUTIERREZ DE PIÑERES  
DEMANDADO: JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el apoderado demandante.

  
PROVEA,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Siete de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a ordenar la medida cautelar sobre el Establecimiento de Comercio solicitada, requiérase al apoderado demandante para que allegue el correo electrónico de la Cámara de Comercio de Ocaña.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Octubre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2021 00365 00  
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.  
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES SEPULVEDA QUINTERO  
LUIS JOSE RODRIGUEZ PABON

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el apoderado demandante.

  
PROVEA,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Siete de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 196-50539 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar) para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

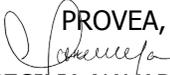
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Octubre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2018 00746 00  
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO  
DEMANDADA: NORMA BAYONA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por CREDISERVIR Y EL BANCO BBVA DE COLOMBIA.

  
PROVEA,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S., Siete de Octubre de dos mil veintiuno (2021)**

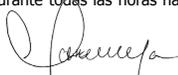
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los siguientes informes de las entidades bancarias para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: A.- El oficio No CE-30-0524-21 de fecha 30 de Septiembre de 2021 emanado de MILLER VERA RINCON, Director Sucursal Centro ( E ) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora NORMA BAYONA identificada con CC No 37.316.745, se encuentra asociada en esta entidad cooperativa desde el 02 de Noviembre de 1995, su vinculación la hizo en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorro y que el producto está amparado por el beneficio de inembargabilidad , dicho producto no pueden ser objeto de embargo*", B.- El oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 30 de Septiembre de 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciados, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Octubre de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00366-00 AUTO ABSTENERSE DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :CARLOS OMAR OJEDA JAIME  
DEMANDADO:YON GUEVARA AREVALO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 5 de Octubre de 2021 a las seis de la tarde y el señor demandante lo hizo dentro del término señalado. De otra parte se observa que el señor demandante solicita la terminación del proceso.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por CARLOS OMAR OJEDA JAIME quien actúa en nombre propio y en contra de YON GUEVARA AREVALO., a efectos de analizar los correos electrónicos donde en uno SUBSANA la demanda dentro del termino señalado y en otro solicita la terminación del proceso.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor demandante solicita la terminación del proceso aunado a ello encontramos que si bien subsano la demanda dentro del termino señalado encontramos que el literal A no se subsano en debida forma pues no presento evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado por lo que consideramos que al no estar un punto subsanado en debida forma procedemos a abstenernos en dictar mandamiento de pago ya que ordenar la terminación del proceso como lo solicita el demandante en otro correo, no es posible en razón a que la demanda no se admitió.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva Singular promovida por CARLOS OMAR OJEDA JAIME quien actúa en nombre propio y en contra de YON GUEVARA AREVALO, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Octubre de 2021.

  
SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION  
RADICADO : 2021-00351  
DEMANDANTE: REINALDO ARMESTO AREVALO  
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de Octubre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por REINALDO ARMESTO AREVALO a través de apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: 1.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapición se encuentran en su poder. 2.- El apoderado debe allegar el certificado catastral debidamente actualizado toda vez que el aportado data del año 2020 y en el mismo aparece otro propietario CARMENZA GAMBOA TORRADO. 3.- El poder aportado no se encuentra dirigido al Juez competente al parecer esta demanda ya había correspondido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña. 4.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este con sus correspondientes linderos y demás especificaciones. 5.- De los testigos asomados no se aportan sus correos electrónicos. 6.- El señor apoderado omitió manifestar que ha agotado todas las actividades necesarias para localizar al demandado a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, luego no se accede a su petición que a propósito tampoco solicitó se emplazara y que el Despacho ante la no manifestación aquí esbozada, le solicita que allegue la ubicación del aquí demandado máxime cuando el Despacho se dio a la tarea de buscar en las redes sociales y encontró que el aquí demandado JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA CON CC. 2006042 DE ARACATACA, se encuentra en las redes sociales por tanto es ubicable y para tal efecto le corresponde al señor apoderado proceder de conformidad. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E.-**

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por REINALDO ARMESTO AREVALO a través de apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 168</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Octubre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
---